

MATERIA: Ha lugar a la solicitud de condonación presentada por el contribuyente.

SANTIAGO, 01 DE ABRIL DE 2025.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 1467

VISTOS:

1°. Lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; el N°4 de la letra B) del artículo 6 y 56 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830 de 1974; y las instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016.

2°. La presentación efectuada por **SERVICIOS LAS ARAUCARIAS SPA, RUT: 77.936.766-5**, con fecha 26.03.2025 mediante Formulario 2667 sobre solicitud de condonación de intereses y multas.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el contribuyente **SERVICIOS LAS ARAUCARIAS SPA, RUT: 77.936.766-5**, solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el Formulario 21 Folio N°77325531240, fundando su petición en que fue víctima de clonación de su clave única, creando esta empresa sin su voluntad.

2°. Que, la Circular N° 50 de 2016 que fija la política de condonación de intereses y sanciones de este Servicio, establece parámetros objetivos para la concesión del citado beneficio y, de acuerdo con lo señalado en su Capítulo V, N° 2, sólo en los casos en que los contribuyentes pretendan condonación por un porcentaje superior al fijado en la referida Circular, deben presentar la solicitud fundada.

3°. Que, por su parte el inciso 2° del N° 4 de la letra B) del artículo 6 del Código Tributario, establece en su parte pertinente, que la condonación de intereses podrá ser total cuando estos se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.

4°.-Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes acompañados a su solicitud, se estima procedente acceder a lo solicitado, en razón a que se acredita que fue por un hecho no imputable ni atribuible al contribuyente, mediante el cual efectuaron inicio de actividades, con fecha 23.04.2024, como sociedad por acciones y, en consecuencia, para finiquitar su vida comercial el contribuyente debió efectuar término de giro, según Folio N°951730119, de fecha 19.03.2025, que involucró la emisión de giro Folio N°77325531240.

5°. Que, el punto anterior da cuenta de la buena fe con la que ha obrado el contribuyente en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

6º.- Que, analizados los antecedentes y atendidos los hechos y normas invocadas por el contribuyente, los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este acto administrativo, se estima procedente acceder a lo solicitado por el contribuyente.

RESUELVO:

HA LUGAR a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

[100 %] del interés penal **[100%]** de multas asociadas al impuesto **[0%]** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto y en lo sucesivo solo procederá el otorgamiento de los porcentajes de condonación de aplicación general según los tramos de antigüedad de la deuda que se han establecido en el Capítulo III de la Circular 50 de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN

- Contribuyente
- Subdirección de Fiscalización